

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022

Doctora

CLAUDIA MARCELA GRANADOS R.

Directora Unidad de Administración de Carrera Judicial
del Consejo Superior de la Judicatura

E-mail: convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 8 No. 12B - 82 (Edificio de la Bolsa)

Ciudad

Referencia: Recurso de Reposición contra la Resolución No. CJR22-0351 del 1º de septiembre de 2022, por medio de la cual se publicaron los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos de la convocatoria 27.

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO ciudadana Colombiana mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía 27.093.580 expedida en la ciudad de Pasto, en mi calidad de aspirante inscrita en la Convocatoria No. 27, concurso de méritos adelantado para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, mediante el presente escrito manifiesto ante ustedes que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la Resolución No. CJR22-0351 del 1º de septiembre de 2022, por medio de la cual se publican los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos de la convocatoria 27, teniendo como fundamento los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: Me encuentro inscrita en la Convocatoria No. 27 para el cargo de JUEZ DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, dentro del concurso de méritos adelantado para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial.

SEGUNDO: El día 24 de julio de 2022, presenté las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnicas para el presente concurso, el cual está siendo adelantado por la Universidad Nacional de Colombia.

TERCERO: El 1º de septiembre de 2022 se publicó la Resolución No. CJR22-0351, fijándose por el término de 5 días hábiles para efectos de notificación, en la que se da a conocer los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos en los cuales obtuve **217,43 y 577.03**, respectivamente, para un total de **794,46**.

CUARTO: En el artículo segundo de la mentada Resolución se informa que para dar continuidad a la fase II del concurso, es pertinente obtener un puntaje superior a los 800 puntos, para la verificación de requisitos mínimos.

QUINTO: En el artículo cuarto de la citada Resolución, se concedió el término de 10 días siguientes a la desfijación de la misma para la interposición del recurso de

reposición contra los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos, plazo que expira el 22 de septiembre de 2022.

SEXTO: Los resultados de tales pruebas escritas, fueron publicados en la página web sin haberse brindado la posibilidad de conocer las hojas de respuestas, los cuadernillos de preguntas, las claves de calificación acertada de cada pregunta, así como tampoco el valor asignado a cada respuesta correcta.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Se debe indicar como primera medida que el principio de Transparencia se halla consagrado en la Ley 489 de 1998 (Artículo 3°) como uno de los pilares bajo los cuales se desarrolla la Función Pública por parte del Estado, así mismo, se encuentra consagrado a nivel Constitucional en el artículo 209 Superior, como faro guía de las actuaciones del Estado frente a sus ciudadanos.

Ahora bien, con la expedición de la Ley 1712 de 06 de Marzo de 2014¹, (aplicable al desarrollo del presente proceso de selección o concurso de méritos), se observa claramente el amplio desarrollo por parte del Legislador de los postulados que deberán seguirse en cada una de las actuaciones estatales a las cuales se les deberá aplicar este principio de la función administrativa, definido en los siguientes términos:

“Principio de transparencia. Principio conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley...”

En este punto es necesario resaltar que el Consejo de Estado en diferentes jurisprudencias sobre el tema, ha manifestado:

“Esta Corporación también ha sostenido que cada participante del concurso tiene derecho a conocer los resultados de su propia prueba, a fin de que tenga las herramientas suficientes para controvertir los aspectos de su inconformismo. De no ser así se restringirían injustificadamente sus derechos al debido proceso, particularmente a las garantías de defensa y contradicción, y al acceso a documentos públicos(...)²”

¹ Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.

² CONSEJO DE ESTADO, C.P. JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ Radicación número: 11001-03-15-000-2019-01111-00(AC)

Teniendo en cuenta lo anterior, y con el fin de sustentar en debida forma el recurso de reposición interpuesto, considero necesario y justificado efectuar la revisión correspondiente de los siguientes documentos:

1. Cuadernillo con las preguntas realizadas durante las pruebas escritas practicadas a la suscrita el pasado 24 de julio de 2022.
2. Original de hoja de respuestas diligenciada por la suscrita en dicha oportunidad.
3. Claves de respuesta correcta para cada pregunta del cuestionario.
4. Valor otorgado a cada una de las preguntas utilizadas durante la prueba practicada a la suscrita el pasado 24 de julio de 2022.
5. Metodología y criterios de calificación.
6. Fórmula matemática desarrollada a través de la cual se obtuvo el puntaje publicado el 1º de septiembre de 2022, en la cual solamente se aborden los cálculos matemáticos, estadísticos y en general los procedimientos técnicos para obtener los resultados de la suscrita.

Los referidos documentos se requieren conocer, analizar, valorar y en general revisar por parte de la suscrita, como garantía real, material y efectiva del ejercicio del Derecho de Defensa, esto con el fin de sustentar en debida forma la reclamación respectiva de fondo frente a los resultados publicados el 1º de septiembre de 2022, teniendo en cuenta para ello que algunas de las preguntas realizadas en el examen, a mi parecer, se encontraban mal formuladas, no correspondían con la temática de estudio señalada en el acuerdo de convocatoria y otras eran ambiguas o no tenían respuesta acorde con la pregunta, lo que generaba confusión al momento de responder.

En virtud de lo anterior, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** frente a la Resolución No. CJR22-0351 del 1º de septiembre de 2022, por medio de la cual se publicaron los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos de la convocatoria 27, el cual posteriormente será debidamente sustentado una vez se proceda con la revisión del cuadernillo de preguntas, de las respuestas, de las claves de respuestas correctas, del valor otorgado a cada una de las preguntas realizadas y la fórmula matemática desarrollada a través de la cual se obtuvo el puntaje publicado el 1º de septiembre de 2022, en la cual solamente se aborden los cálculos matemáticos, estadísticos y en general los procedimientos técnicos para obtener los resultados de la suscrita.

Teniendo en cuenta lo anterior,

SOLICITO:

Que se me incluya en la citación a la exhibición del examen a fin de que se me permita acceder a la información solicitada durante un tiempo prudencial, para la adecuada

interposición y sustentación del Recurso de Reposición procedente contra los resultados publicados, a fin de realizar la revisión del cuadernillo con las preguntas realizadas durante las pruebas escritas practicadas a la suscrita el pasado 24 de julio de 2022, original de hoja de respuestas diligenciada por la suscrita en dicha oportunidad, junto con las claves de respuesta correcta para cada pregunta del cuestionario.

Igualmente pido se me informe valor aritmético otorgado a cada una de las preguntas realizadas durante la prueba practicada a la suscrita el pasado 24 de julio de 2022., metodología y criterios de calificación, la fórmula matemática desarrollada paso a paso y sin desarrollar, a través de la cual se obtuvo el puntaje publicado el 1° de septiembre de 2022, en la cual solamente se aborden los cálculos matemáticos, estadísticos y en general los procedimientos técnicos para obtener los resultados de la suscrita.

Por último, solicito se reconsidere la fórmula de calificación y sus variables, una vez se realice el procedimiento de exclusión de quienes no cumplen con los requisitos para el cargo, hecho que influye en el promedio y las calificaciones individuales.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 13A No. 85A-42 Apto 202 T-8 Conjunto el Molino de la ciudad de Santiago de Cali, y para efectos de notificación por medio electrónico, manifiesto en forma libre y espontánea, que deseo ser notificada en la dirección de correo: angelamariaesar@gmail.com

Atentamente,



ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
C.C. No. 27.093.580 de Pasto
Concursante Convocatoria No. 27